

Publicación No. 0578-C-2026

C. Neiser Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tila, Chiapas, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 45 fracción II; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, a un medio ambiente sano y a condiciones de seguridad que resguarden la integridad física y el patrimonio, imponiendo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la obligación de prevenir riesgos, auxiliar a la población y salvaguardar la vida ante situaciones de emergencia;

Que la Ley General de Protección Civil establece las bases del Sistema Nacional de Protección Civil, definiendo la prevención, mitigación, preparación, auxilio y recuperación ante desastres como responsabilidad concurrente de la Federación, los estados y los municipios;

Que la Ley para la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Chiapas otorga a los Ayuntamientos la responsabilidad de organizar, coordinar y operar acciones de protección civil, elaborar su Programa Municipal, integrar brigadas, establecer refugios temporales y emitir su reglamento en la materia;

Que el Municipio de Tila, Chiapas durante los últimos años y de manera reciente, se han registrado diversos fenómenos perturbadores, entre ellos inundaciones, deslizamientos de laderas e inestabilidad de suelos, asociados tanto a su geografía, características topográficas y condiciones naturales, como también a factores derivados de la deforestación, degradación ambiental y actividades humanas inadecuadas, los cuales han puesto en riesgo la integridad de la población, su patrimonio y la infraestructura municipal; situación que hace indispensable fortalecer los instrumentos normativos, preventivos y operativos en materia de protección civil y gestión integral del riesgo;

Que es responsabilidad del Ayuntamiento establecer un marco regulatorio que permita coordinar esfuerzos entre autoridades, sectores productivos y ciudadanía, fomentando una cultura de autoprotección y fortaleciendo la resiliencia comunitaria;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables, el Honorable Ayuntamiento de Tila, Chiapas expide el siguiente:

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tila, Chiapas

TÍTULO PRIMERO

Capítulo único

Consideraciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, así como establecer las bases, procedimientos y responsabilidades para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y protección de la población, sus bienes, el entorno y la infraestructura ante situaciones de emergencia, siniestro, desastre o cualquier fenómeno perturbador que afecte al territorio del Municipio de Tila, Chiapas.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia obligatoria para:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Los sectores social y privado;
- III. Las instituciones educativas, de salud y de servicio;
- IV. Las organizaciones civiles y comunitarias;
- V. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades dentro del territorio municipal; y
- VI. La población en general que habite o transite en el Municipio.

Artículo 3.- La actuación del Ayuntamiento y de la Unidad Municipal de Protección Civil se sustentará en los principios siguientes:

I. Inmediatez, oportunidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de insumos a la población en caso de emergencia o desastre.

II. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad física de las personas en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad, integralidad y proporcionalidad en las funciones asignadas.

IV. Publicidad y participación social con un enfoque incluyente e intercultural en el proceso de intervención de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de Protección Civil y en las etapas de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y honradez en la administración de los recursos públicos y privados, este último en casos de donación.

VII. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno, así como con el sector social y privado, para asegurar la instrumentación de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

VIII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el marco de la gobernanza democrática.



IX. Resiliencia: Capacidad del Municipio y de su población para resistir, adaptarse y recuperarse eficazmente ante emergencias o desastres.

X. Coordinación Interinstitucional: Articulación entre el Ayuntamiento, autoridades estatales y federales, sectores social y privado, y la población, para garantizar una respuesta oportuna y eficaz.

XI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Con el objeto del manejo de emergencias, el Ayuntamiento considerará la siguiente clasificación de acuerdo a los siguientes niveles:

I. Nivel Uno: Situación que puede ser atendida con los recursos locales disponibles para emergencias.

II. Nivel Dos: Situación que, para ser atendida requiere la movilización de los recursos locales, adicionales a los dispuestos para emergencias sin exceder su capacidad.

III. Nivel Tres: Situación que, para ser atendida requiere apoyo de otras localidades y el Estado.

IV. Nivel Cuatro: Situación que para ser atendida requiere apoyo nacional.

V. Nivel Cinco: Situación que para ser atendida requiere apoyo internacional. Los niveles Uno y Dos corresponden a situaciones de emergencias y no de desastres.

A partir del Nivel Tres se considera un desastre, pues excede la capacidad de la comunidad afectada.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Protección Civil:** Conjunto de acciones destinadas a la prevención, mitigación, preparación, auxilio y recuperación ante riesgos, emergencias y desastres.

II. **Fenómeno Perturbador:** Agente de origen natural o antropogénico capaz de causar daños a la población, bienes, medio ambiente o infraestructura.

III. **Emergencia:** Situación derivada de un fenómeno perturbador que afecta parcial o temporalmente a la población y requiere atención inmediata.

IV. **Desastre:** Daño grave o alteración del orden social causado por un fenómeno perturbador que supera la capacidad local de respuesta.

V. **ENAPROC:** Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas.

VI. **Comité Humanista de Protección Civil:** A aquel constituido por un grupo organizado de hombres y mujeres voluntarios, que habitan en colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y localidades rurales en el Municipio, con el objetivo de coadyuvar con los Sistemas Estatal y Municipal, para la protección de las personas, sus bienes y su entorno, a través de acciones de reducción de riesgos de su territorio y el fortalecimiento de capacidades para responder ante una emergencia o desastre, coordinados por las autoridades en la materia con un enfoque proactivo para la gestión local de riesgo de desastres.



VII. **Gestión Integral del Riesgo:** Proceso sistemático que comprende análisis, prevención, reducción, preparación, manejo y recuperación del riesgo.

VIII. **Instituto:** Al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

IX. **Ley:** Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas;

X. **Secretaría:** La Secretaría de Protección Civil;

XI. **Secretaría Municipal:** La Secretaría de Protección Civil Municipal, Unidad encargada de operar, coordinar y ejecutar las acciones establecidas en este Reglamento.

XII. **Atlas Municipal de Riesgos:** Instrumento técnico que identifica, analiza y representa los peligros y vulnerabilidades del Municipio.

XIII. **Refugio Temporal:** Espacio habilitado para proteger a la población afectada durante una emergencia.

XIV. **Albergue:** A la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

XV. **Atlas de Riesgos Municipal:** Al instrumento técnico, normativo y científico para planificar y conocer las características del territorio del municipio, diagnosticar, ponderar, detectar y evaluar susceptibilidades, peligros, vulnerabilidades y riesgos, que contribuye con criterios preventivos y de sustentabilidad a ordenar un territorio.

XVI. **Brigada:** Grupo organizado y capacitado para realizar funciones específicas en materia de protección civil.

XVII. **Consejo municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil.

XVIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Civil, que el municipio debe realizar cada año.

XIX. **Zona de riesgo:** espacio territorial en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Artículo 6.- Es obligación de l Ayuntamiento colaborar de manera concertada en las acciones que el Sistema Estatal lleve a cabo para proteger a la población vulnerable o afectada por Fenómenos Perturbadores.

Artículo 7.-Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento colaborará con:

- I. Recursos humanos: Integrado por todos los servidores públicos del Ayuntamiento y grupos auxiliares y de participación social constituidos en el Municipio.



- II. Recursos financieros: Integrado por el presupuesto que asigne el Ayuntamiento a la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y la Protección Civil, el Fondo Municipal y las donaciones que se realicen para el Municipio.
- III. Recursos materiales: Integrado por los vehículos, equipamiento e inmuebles a cargo del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I.

De las autoridades en materia de Protección Civil

Artículo 8.- Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;
- II. La Secretaría Municipal de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley y el presente reglamento;
- II. Representar las acciones del Sistema Municipal.
- III. Constituir, presidir y vigilar el funcionamiento del Consejo Municipal.
- IV. Establecer una Secretaría Municipal de Protección Civil para coordinar las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación ciudadana en espacios de toma de decisión, asignándole los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su debido funcionamiento.
- V. Formular y ejecutar el Programa Municipal alineado con el Programa Estatal.
- VI. Elaborar, actualizar y vigilar la aplicación del Atlas de Riesgos municipal, en su demarcación territorial.
- VII. Administrar conforme a las necesidades de su demarcación territorial el Fondo Municipal para la ejecución de acciones locales en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, para fortalecer la resiliencia y el desarrollo local.
- VIII. Informar, cuando así lo solicite la Secretaría o el Instituto, del estado de riesgo que guardan los servicios vitales y los sistemas estratégicos asentados en el Municipio.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los Programas Internos que no sean de competencia exclusiva del Instituto.



IX. Ejercer, como parte del Sistema Estatal, las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de riesgo alto y muy alto, así como para determinar la viabilidad para reubicar aquellos asentamientos humanos establecidos en dichas zonas, con base al costo beneficio.

X. Vigilar el buen uso y operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales de su demarcación territorial, con el fin de prevenir riesgos por contaminación del agua. En caso de no observarse lo anterior, deberá dar vista del incumplimiento de manera oficiosa a las autoridades correspondientes.

XI. Integrar, capacitar, coordinar y equipar a los Comités Humanistas de Protección Civil de sus localidades, en términos de la Ley.

XII. Solicitar a la Secretaría la emisión de la Declaratoria de Emergencia o Desastre para su Municipio, en los términos que establece la presente Ley.

XIV. Informar a la Secretaría de los resultados que deriven de las verificaciones que se realicen en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

XV. Elaborar, actualizar y ejecutar el Reglamento Municipal de Protección Civil, previa aprobación del Cabildo, el cual deberá ser presentado al Instituto.

XVI. Coadyuvar con la Secretaría en la atención de desplazados y personas en contexto de movilidad humana que transiten o se alberguen en el Municipio.

XVII. Las demás que determine la presente Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo II.

De la Secretaria Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- La función de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil a nivel local se realizará a través de la Secretaría Municipal como parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento y dependerá directamente del Presidente Municipal, quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal.

II. Aplicar la presente Ley, el Reglamento y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

III. Promover la cultura de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, priorizando la gestión prospectiva, organizando y desarrollando acciones preventivas, educativas, informativas y de comunicación constante para reducir las diferentes vulnerabilidades, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo Municipal, respecto a los Fenómenos Perturbadores presentes en el Municipio.

IV. Proporcionar al Consejo Municipal la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

V. Fomentar la participación de los miembros que integran el Consejo Municipal en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.



VI. Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y recuperación, frente a emergencias y desastres ocasionados por los diferentes Fenómenos Perturbadores.

VII. Vigilar el cumplimiento de la obligación de contar con el Programa Interno y los Planes de Prevención y Resiliencia en términos de la presente Ley y el Reglamento.

VIII. Elaborar o actualizar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos establecidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres y del Comité Estatal de Prevención y Resiliencia, el Atlas de Riesgos Municipal y vincularlo al Atlas de Riesgos Estatal.

IX. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos Municipal, las zonas de riesgo para asentamientos humanos.

X. Ejecutar las funciones de vigilancia que, en términos de la Ley, corresponda al Ayuntamiento.

XI. Instalar, capacitar y coordinar los Comités Humanistas de Protección Civil. XII. Atender las emergencias y desastres ocurridos dentro de su demarcación territorial y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

XIII. Desarrollar e implementar un esquema municipal de administración de Riesgos en la que integre y actualice el inventario de la infraestructura municipal, cuantifique su valor real de reposición e identifique su exposición a riesgos de desastres, con el propósito de determinar las acciones de Reducción o Transferencia de Riesgos.

XIV. Coordinarse con el Delegado Regional en todas las acciones que se implementen y ejecuten en su municipio referentes a la Gestión Integral del Riesgo de Desastre y Protección Civil.

XV. Capturar en la plataforma oficial a cargo de la Secretaría, los daños y afectaciones que se presenten en cada localidad del Municipio.

XVI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Sistema y la Secretaría Municipal formarán parte de la estructura orgánica del El Sistema Estatal de Protección Civil.

Es obligación del Ayuntamiento colaborar de manera concertada en las acciones que el Sistema Estatal lleve a cabo para proteger a la población vulnerable o afectada por Fenómenos Perturbadores.

Artículo 11.- Para ser titular del área de Protección Civil, además de lo que señale la ley de la materia, el funcionario deberá contar con Capacitación y Certificación de Competencia Laboral vigente en la materia de acuerdo con las funciones que desempeña en el cargo, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación con Cédula de Acreditación vigente expedida por el CONOCER con especialidad en Administración Pública Municipal, con domicilio en el Estado de Chiapas.

Artículo 12.- Para su funcionamiento y operación, la Secretaría Municipal deberá contar con el equipamiento y servicios de comunicación necesarios asignados por el Ayuntamiento, que permita realizar las acciones de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en coordinación con la Secretaría y/o Instituto.



Artículo 13.- La coordinación que establezca el Sistema Municipal con los sistemas Nacional y Estatal I, tendrán por objeto precisar:

I. Las acciones que correspondan a cada sistema para reducir los riesgos de desastre presentes en el Estado, relacionados con sus bienes y actividades.

II. Las formas de cooperación entre los organismos públicos de los tres niveles de Gobierno, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades de riesgo bajo regulación federal que se desarrollen en el Estado y municipio.

IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para difundir la preparación y la atención de emergencias y desastres.

Artículo 14.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, la Secretaría informará periódicamente al organismo federal competente y al Ayuntamiento, sobre las condiciones de pronóstico de Fenómenos Perturbadores en el Estado, zonas expuestas y acciones específicas de Prevención de Riesgos, quien deberá de hacerlo saber a la población.

Capítulo III

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 15.- En el Municipio se establecerá el Sistema Municipal que estará bajo responsabilidad del Ayuntamiento y tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal, y su estructura orgánica se integra por:

I. El Consejo Municipal;

II. La Secretaría Municipal;

III. Los organismos públicos de la Administración Pública Municipal;

IV. La Comisión de Protección Civil, en términos del artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;

V. Los Organismos Estatales y federales acreditados en el Municipio, cuyas funciones estén vinculadas con la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y la Protección Civil;

VI. Las Unidades Internas establecidas en el Ayuntamiento;

VII. Los Comités Humanistas de Protección Civil; y

VIII. Los organismos de participación social constituidas en el Municipio;



Artículo 16.- El Sistema Municipal se integrará y operará con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el medio ambiente ante la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores, así como para reducir los riesgos identificados en las localidades que conforman el Municipio y generar resiliencia local.

El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención para el auxilio que se requiera.

Artículo 17.- El Ayuntamiento garantizará la profesionalización permanente de sus servidores públicos en Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, a través de la ENAPROC Chiapas, con el propósito de mejorar la capacidad operativa y administrativa del Sistema Municipal.

Artículo 18.- Cuando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal se vea excedida ante una emergencia o desastre, podrá gestionarse el auxilio del Sistema Estatal, anexando el acta o acuerdo emitido por el Consejo Municipal que certifique la insuficiencia de recursos financieros y operativos, además de detallar las acciones previas realizadas y los recursos ejercidos por el Municipio.

Artículo 19.- El Sistema Municipal deberá integrar y mantener actualizados los documentos esenciales para complementar su regulación y operación, entre los cuales se encuentran:

- I. El Programa Estatal de Protección Civil.
- II. El Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Los Atlas Municipales de Riesgos validados por la autoridad competente.
- IV. Los Programas Especiales de Protección Civil aplicables al ámbito municipal.
- V. Los inventarios y directorios de personal, recursos materiales y refugios temporales.

Capítulo IV

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 20.- El Consejo Municipal es el órgano del Sistema Municipal encargado de planear, coordinar, analizar, organizar y formular Programas Municipales, se integra por:

- I. Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por la o el Presidente del Consejo Municipal.
- IV. Los vocales que serán:
 - a) La o el Presidente de la Comisión de Protección Civil Municipal.
 - b) Un representante de los Organismos Estatales, con presencia en la región del Municipio que se trate, con funciones en materia de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.



c) Un representante de la Secretaría.

También podrán participar en el Consejo Municipal, como invitados, los representantes de los Comités Humanistas de Protección Civil, los organismos de participación social y privado, autoridades de las localidades o comunidades que tengan injerencia en la sesión conforme a los asuntos a tratar.

Artículo 21.- El Consejo Municipal deberá instalarse en sesión permanente al inicio de cada ejercicio fiscal y elaborar el acta correspondiente, en la cual se actualice la información relativa a sus integrantes, la fuerza de tarea y los recursos municipales disponibles para la atención de riesgos, emergencias y desastres. Una copia de dicha acta deberá remitirse a la Secretaría para los efectos procedentes.

Artículo 22.- El Consejo Municipal analizará y determinará las medidas necesarias para prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores y reducir sus posibles daños en todas las localidades del Municipio, además tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante riesgos, emergencias y desastres.
- II. Proponer y validar el Programa Municipal de Protección Civil y sus actualizaciones.
- III. Analizar y supervisar el atlas municipal de riesgos y emitir recomendaciones técnicas.
- IV. Establecer políticas y lineamientos para reducir riesgos y proteger a la población y su patrimonio.
- V. Fomentar la participación ciudadana y promover la capacitación y cultura de protección civil.
- VI. Coordinar a las dependencias municipales y colaborar con instancias estatales, federales y comunitarias.
- VII. Evaluar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y proponer mejoras.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil.
- IX. Promover medidas de inclusión para garantizar la atención de grupos vulnerables en emergencias.
- X. Llevar registro de incidentes y reportar al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas.

Cuando se identifique un riesgo cuya magnitud pueda exceder la capacidad operativa o financiera del Ayuntamiento, el Presidente del Consejo Municipal deberá informar de inmediato a la Secretaría, a fin de que se evalúe la situación y se propongan las acciones preventivas correspondientes.

Capítulo V

De los Comités Humanistas de Protección Civil

Artículo 23.- Con el propósito de fortalecer el Sistema Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento establecerá Comités Humanistas de Protección Civil en las diversas localidades, barrios y colonias del Municipio, los cuales fungirán como órganos de participación comunitaria orientados a la prevención, preparación y atención de emergencias y desastres.

Artículo 24.- Los Comités Humanistas se conformarán por ciudadanos voluntarios de ambos géneros, fomentando la participación inclusiva, solidaria y corresponsable entre la población y las autoridades municipales. La integración y funcionamiento de estos comités serán coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil, bajo criterios de organización comunitaria y enfoque humanista.



El Ayuntamiento se encargará de su capacitación en coordinación con los Delegados Regionales con el fin de prevenir los riesgos a los que se encuentra expuesto el municipio, responder a emergencias y desastres, así como vigilar el funcionamiento y fortalecimiento de los mismos

El reglamento de la Ley determinará los requisitos para la integración, capacitación y operación de estos comités, asegurando su alineación con el Programa de Conformación y Coordinación Ciudadana de Protección Civil y otras estrategias estatales de gestión del riesgo.

Artículo 25.- Los Comités Humanistas de Protección Civil, se desempeñarán como facilitadores actuarán como facilitadores comunitarios y tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar la participación de la comunidad con las autoridades municipales y otros actores sociales presentes en el territorio;

II. Elaborar el Plan de Identificación, Prevención y Reducción de Riesgos;

III. Identificar y prevenir riesgos en el municipio;

IV. Elaborar mapas comunitarios de amenazas;

V. Implementar acciones locales de prevención y adaptación al cambio climático, considerando la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VI. Las demás que sean necesarias para fortalecer la resiliencia comunitaria;

Artículo 26.- Los Comités Humanistas de Protección Civil, se apoyarán y asesorarán de la Secretaría Municipal y del Delegado Regional, quienes darán seguimiento, en la elaboración de su Plan de Identificación, Prevención y Reducción de Riesgos; documento en el que deberán plasmar las amenazas, vulnerabilidades y capacidades existentes en la localidad, identificando los riesgos latentes y las acciones de reducción de riesgos.

Capítulo VI

De la Red de Brigadistas Comunitarios y Grupos voluntarios

Artículo 27.- La Red de Brigadistas Comunitarios comprende una estructura integrada por voluntarios organizados y capacitados para colaborar de manera coordinada con la Secretaría Municipal en la atención de emergencias y desastres.

Artículo 28.- La Red de Brigadistas Comunitarios deben capacitarse en materias afines a la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil y registrarse la Secretaría Municipal, debiendo apoyar en las tareas y actividades comunitarias, tales como la alerta, la evacuación, la prevención y el apoyo a refugios temporales, entre otras.

Artículo 29.- Los Grupos Voluntarios ya constituidos o que se integren en términos de la normatividad federal aplicable, deben registrarse ante la Secretaría Municipal, con el propósito de identificarlos y validarlos como integrantes del Sistema Estatal y Municipal, y tendrán las siguientes funciones:



- I. Coordinarse con la Secretaría Municipal para colaborar en las acciones de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.
- II. Realizar actividades de monitoreo, dando aviso a la Secretaría Municipal de la presencia de cualquier situación de peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier Fenómeno Perturbador.
- III. Participar en todas aquellas actividades tendientes a desarrollar capacidades dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, establecidos por el Programa Municipal y Estatal.
- IV. Participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de Protección Civil, y en los cursos de capacitación para la población.
- V. Portar la identificación que otorgue la autoridad competente.
- VI. Las demás que les señale el Reglamento y acuerdos autorizados por la Secretaría.

Artículo 30.- Los Grupos Voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial.- Formados por los habitantes de una colonia, barrio, zona, centro de población, o Municipio.
- II. Profesional o de oficio.- Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al trabajo que desempeñen.
- III. Actividad específica.- Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de búsqueda y rescate, evacuación u otras.

Artículo 31.- Las Asociaciones de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información y difundir las acciones para atender los riesgos que se presenten en su barrio, colonia o localidad y los relativos a los centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad.
- II. Integrar Comités Humanistas de Protección Civil y Grupos de Voluntarios.
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas de Protección Civil y las disposiciones del presente reglamento, la Ley y su Reglamento, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS Y ACCIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I



Del Programa de Protección Civil Municipal

Artículo 32.-El Programa Municipal de Protección Civil lo constituyen el conjunto de diagnósticos, objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores encaminadas a proteger a la integridad física de las personas, bienes, animales de compañía y de servicio, Infraestructura Estratégica, planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, a través de las etapas de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, con un enfoque preventivo, intercultural, de desarrollo sostenible y resiliente, por medio de la implementación de políticas públicas transversales

El Sistema municipal formulará e integrará su Programa Municipal de Protección Civil, atendiendo los enfoques, lineamientos y políticas transversales previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal se apegará a lo siguiente:

I. Impulsar la conformación de una cultura de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil que convoque a la población y propicie su participación activa, de manera individual y comunitaria.

II. Impulsar y diversificar los medios de participación de la sociedad en acciones de prevención y resiliencia comunitaria, atendiendo las particularidades geográficas, sociales y culturales del entorno municipal.

III. Asegurar una coordinación continua y claramente definida entre los diversos actores involucrados en la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y la Protección Civil, tanto en el ejercicio de sus funciones institucionales como en sus interacciones con los sectores público, privado, social y académico.

IV. Implementar mecanismos idóneos de prevención, utilizando tecnologías y herramientas innovadoras que permitan disminuir o atenuar los impactos generados por los fenómenos perturbadores.

V. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las acciones de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente.

VII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva local antes, durante y después del impacto de un Fenómeno Perturbador.

VIII. Sugerir a las Unidades Internas los programas inclusivos y pertinentes de Protección Civil, orientados a asegurar su continua actualización y mejora.

IX. Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por Desastres, en cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio, así como sistematizar los procesos de recuperación.



X. Las demás funciones que, en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sean necesarias para gestionar los riesgos locales.

Artículo 34.- El Programa Municipal, contendrán la observancia de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:

- I. Identificación y Análisis de Riesgos.
- II. Previsión, Prevención y Mitigación de Riesgos.
- III. Preparación y Atención de Emergencias.
- IV. Recuperación de medios de vida y servicios básicos.
- V. Reconstrucción resiliente de infraestructura dañada por desastres

Deberá alinearse a las políticas, estrategias y lineamientos establecidos en el Programa Estatal, y deberán contar previamente con la aprobación del Consejo Municipal, anexando la opinión técnica favorable del Instituto, conforme a la metodología que para tal efecto se emita.

Capítulo II

Del Atlas de Riesgos

Artículo 35.- El Atlas de Riesgos Municipal es un sistema integral de información geoespacial, el cual integra peligros, la vulnerabilidad de la población y sistemas expuestos que permitan hacer estimaciones sobre los daños y pérdidas esperados, así como analizar los factores causales del riesgo y su evaluación en el territorio municipal. Deberá actualizarse cada 5 años de acuerdo a los lineamientos del Centro Nacional de Prevención de Desastres y del Comité Estatal de Prevención y Resiliencia para evitar que se incrementen los riesgos en proporción al crecimiento urbano,

Constituirá el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en el proceso de intervención del riesgo, asimismo servirán de base para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como para la autorización o no, de cualquier tipo de construcciones y obras de infraestructura.

Artículo 36.- El Atlas de Riesgos municipal deberá incorporar los Planes de Prevención y Resiliencia Comunitaria, en la que se identifiquen viviendas e infraestructura que podrían sufrir daños si ocurriera un fenómeno perturbador que se suscite en colonias, localidades, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, ejidos, bienes comunales, o rancherías.

Artículo 37.- La no aplicación de los Atlas de Riesgos en la ejecución de proyectos de desarrollo y recuperación, será sancionada administrativa y penalmente, en términos de la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 38.- El Ayuntamiento está obligados a elaborar el Plan Local de Reducción del Riesgo de Desastres basado en el Atlas de Riesgos y solicitar la validación y registro del Instituto.



Capítulo III

De los Programas de Protección Civil

Artículo 39.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones e inmuebles públicos o privados que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia de personas, o que represente un riesgo para la población, están obligados a contar con un Programa Interno o Plan de Prevención y Resiliencia, según sea el caso, y constituir su Unidad Interna en los términos de la Ley.

Artículo 40.- Las empresas cuyo personal sea igual o mayor a cinco empleados, tienen la obligación de solicitar cursos de capacitación en materia de Protección Civil y realizar simulacros con relación a cada fenómeno perturbador al que se encuentran expuestos, por lo menos dos veces al año. Quienes serán los primeros respondientes en caso de emergencias.

Artículo 41.- Los Propietarios, Administradores, Responsables o Encargados de las estancias, guarderías e instituciones de educación básica y media superior, están obligados a realizar simulacros al menos tres veces al año.

Artículo 42.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones, inmuebles que estén en construcción, remodelación o rehabilitación incluidos los organismos del sector público de los tres niveles de gobierno, empresas privadas y el sector social, están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, que deberá contemplar una Unidad Interna, durante el tiempo que dure la obra hasta su conclusión y entrega-recepción.

Artículo 43.- Las Secretarías Municipal, será responsable de realizar la evaluación de simulacros de las instalaciones y en su caso, los responsables de las Unidades Internas de donde se realicen los Simulacros deberán subsanar las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detecten y serán sujetos de sanciones en caso de que incurran en ilícitos administrativos o penales.

Artículo 44.- Será obligatorio para el Ayuntamiento contar con su propio Programa y Unidad Internos.

Artículo 45.- En los términos del Artículo 116 de la Ley, previo convenio del Ayuntamiento con el instituto, la Secretaría Municipal podrá realizar la inspección, verificación y validación de los Programas Internos, además de la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en materia de Programas Internos, de todos los giros y actividades económicas únicamente en lo relativo a los Planes de Prevención y Resiliencia a edificios municipales y a Programas Internos de establecimientos con actividades económicas del sector primario y terciario.

Artículo 46.- Los Programas Especiales de Protección Civil serán elaborados por el Instituto y la Secretaría Municipal, en términos de las atribuciones establecidas en la Ley y serán los siguientes:

- I. Programa Estatal Temporada Invernal.
- II. Programa Estatal Temporada de Estiaje y del Manejo Integral del fuego.
- III. Programa Estatal Semana Santa.
- IV. Programa Estatal Lluvias y Ciclones.



V. Programa Estatal Vacaciones Seguras.

VI. Programa Estatal Fiestas Patrias.

VII. Programa Estatal Día de Muertos.

X. Programa Estatal Sismos.

XI. Programa Estatal Guadalupe - Reyes.

Los Programas Especiales de Protección Civil deberán actualizarse en cada ejercicio fiscal.

Artículo 47.- Previo a la autorización de los eventos socio organizativos de afluencia masiva pública y privada, de más de 150 personas los organizadores deberán presentar su Programa Específico de Protección Civil elaborado por un Profesionista Acreditado o por el Instituto, el cual deberá ser validado por el Instituto a través de su área técnica correspondiente.

Artículo 48.- Previo a la realización de eventos de afluencia masiva, la Secretaría Municipal vigilará que se cumplan con las medidas de seguridad que deriven del Programa Específico de Protección Civil; en caso de incumplimiento, se podrá suspender o cancelar el evento. Asimismo, antes de la realización de los eventos masivos, los organizadores están obligados a orientar a los asistentes sobre los métodos y las acciones para evitar o minimizar los daños, en caso de que se presente un fenómeno perturbador.

Capítulo IV

De los Sistemas de Alerta Temprana como prevención de riesgos

Artículo 49.- Los Sistemas de Alerta Temprana que se implementen en el municipio, deben tener la capacidad de alertar a la población por los diversos fenómenos perturbadores a los que se encuentra expuesta la localidad a cubrir. Tratándose de establecimientos del sector privado, además deben tomar en cuenta las Amenazas Químicos Tecnológicas identificadas.

El desarrollo de los Sistemas de Alerta Temprana debe realizarse mediante un proceso participativo adaptado a las necesidades de los usuarios, tomando en cuenta las particularidades sociales, de capacidad, culturales y de género.

Artículo 50.- Los Sistemas de Alerta Temprana en el Municipio, están obligados a capacitar a la población receptora con el propósito de que cumplan con su función primordial de salvar vidas, debiendo realizar las siguientes acciones:

- I. Difundir las alertas correspondientes a cada riesgo considerado, tomando en cuenta la modalidad.
- II. Dar a conocer los protocolos de actuación y planes de contingencia para que la población receptora sepa que hacer al momento y después de emitir la alerta.
- III. Realizar periódicamente ejercicios de preparación y simulacros para garantizar una respuesta rápida y eficaz.

Capítulo V



Del Control y la Reducción de Riesgos

Artículo 51.- Es obligación para la sociedad en general, las empresas, los fabricantes de materiales estructurales y los constructores de obra, de cumplir con los estándares de calidad establecidas por las normas mexicanas.

Artículo 52.- El Ayuntamiento vigilará que se cumplan los estándares de calidad de los materiales de construcción, a través de la realización de pruebas que realiza el Instituto.

Artículo 53.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, se trate de construcción nueva, ampliación, rehabilitación, modificación o reconstrucción, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio aplicar los Atlas de Riesgos, contar con un Dictamen de Riesgo favorable y contemplar las medidas de reducción de riesgos que se deriven del mismo, previo a la elaboración del proyecto ejecutivo de obra.

Artículo 54.- Es responsabilidad de quien elabora el proyecto ejecutivo de una obra dentro del municipio, sea pública o privada, contemplar las medidas de reducción de riesgos que deriven del dictamen correspondiente.

En el caso de obra pública, el Ayuntamiento es responsable de vigilar la implementación de las medidas de Reducción de Riesgos en la ejecución de la obra.

Como parte del fortalecimiento de las acciones de Reducción de Riesgos, el Ayuntamiento, deben plasmar esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos o licencias.

Artículo 55.- Para la autorización de creación de centros de población y construcción de viviendas y edificios, el Ayuntamientos deberá exigir previamente el Dictamen de Riesgos favorable y vigilar que se cumplan con las medidas de Reducción de Riesgos, tomando en consideración los Atlas de Riesgos y la normatividad aplicable.

Artículo 56.- Las carreras y arrancones con vehículos de motor solo podrán autorizarse cuando se realicen en lugares legalmente establecidos para tal fin y cumplan con las condiciones, requisitos y medidas de seguridad que deriven de su Programa Específico de Protección Civil.

Artículo 57.- Los concesionarios de espectaculares, además de los permisos municipales correspondientes, deberán contar con un dictamen de riesgo favorable que garantice la seguridad de su uso e implementar las medidas de reducción de riesgos que se deriven del mismo.

Artículo 58.- Todas las edificaciones excepto en casa habitación unifamiliar, deberán contar con la señalización necesaria para identificar las zonas de menor riesgo para repliegue o punto de reunión, las salidas de emergencia, la localización de equipos de seguridad, y aquella información que permitan a las personas auto protegerse en caso de un siniestro o emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 59.- El Ayuntamiento deberá vigilar que la quema y roza en predios ejidales, comunales o privados de uso agrícola en zonas vulnerables se realicen conforme lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; se deberán tomar en consideración las condiciones climáticas en términos de los pronósticos emitidos para cada zona, debiendo abstenerse en caso de que las mismas vulneren el control de la roza y quema. En el supuesto de no cumplir con lo ordenado en el presente



artículo, el responsable será sancionado en términos de la presente Ley; en caso de provocar un incendio que dañe al medio ambiente, el Ayuntamiento deberá denunciar al responsable, en términos de la normatividad administrativa y penal aplicable.

Se deberán contar con combatientes capacitados, entrenados y equipados en su protección personal para realizar acciones preventivas y de combate a incendios.

Artículo 60.- Los propietarios de lotes deberán efectuar la limpieza de maleza y material inflamable sin recurrir al uso del fuego. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Ayuntamientos emitirán las notificaciones correspondientes a los propietarios de terrenos enmontados, a fin de que procedan a su limpieza.

El Ayuntamiento están obligado a realizar la limpieza de maleza en espacios públicos de su circunscripción, con el propósito de reducir el material de combustión.

Artículo 61.- La Secretaría Municipal deberá realizar recorridos en puntos de calor, zonas vulnerables del Municipio y de mayor incidencia para identificar columnas de humo y dar atención y ejecución de sanciones cuando se contravenga lo establecido en la Ley.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, deberá brindar asesoría al Sistema Educativo Estatal para implementar en todas las escuelas del Municipio, el Plan de Prevención y Resiliencia Escolar en términos de la Ley.

Además, deberán implementar el programa de escuelas resilientes en términos de las disposiciones generales aplicables. De acuerdo a las condiciones de riesgo que se presenten en las localidades de los Municipios, se realizarán simulacros apropiados a los diferentes niveles escolares para capacitar operativamente a los alumnos, docentes y administrativos.

Artículo 63.- En materia de cultura de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, el Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría y/o Instituto, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará las siguientes acciones:

I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en acciones inherentes a la Prevención y Mitigación de Riesgos de Desastre.

II. Alentar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en el ámbito regional, nacional e internacional.

IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social.

V. Estimular a las empresas con programas de responsabilidad social.

VI. Fomentar la formación de especialistas y Grupos Voluntarios.

VII. Todo lo concerniente a fortalecer la cultura de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.



Artículo 64.- Los propietarios de establecimientos de servicio, distribución, almacenamiento y comercialización de sustancias y materiales peligrosos, además de cumplir con todas aquellas disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, el Programa Interno, los permisos y documentación emitidos y avalados por las instancias competentes, deberán contar con el Dictamen de Riesgo favorable y póliza de seguro que cubra los riesgos identificados cuando así se establezca en dicho dictamen.

Los establecimientos de autopartes o deshuesaderos además de lo establecido en el párrafo anterior deben observar las medidas de seguridad respecto al manejo de residuos o Sustancias Peligrosas que contengan los vehículos almacenados.

Los rastros, centrales de abasto, mercados y panteones deberán observar las medidas de seguridad y reducción de riesgos.

Artículo 65.- Los propietarios, administradores, encargados y operadores de establecimientos con servicio de grúas deberán observar las disposiciones en materia de Protección Civil en el manejo de los vehículos accidentados.

Artículo 66.- Con el propósito de reducir riesgos de inundaciones, contaminación del medio ambiente, accidentes y riesgos sanitarios a la población, queda prohibido acumular escombros o basura en la vía pública.

El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos adecuados para el acopio de escombros o basura. Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, o que se sorprendan arrojando basura desde vehículos en movimiento o estacionados, además de las sanciones administrativas aplicables por parte del Ayuntamiento, serán sancionados en los términos establecidos en la Ley.

Quienes descarguen residuos orgánicos o inorgánicos en los cuerpos de agua, además de las sanciones administrativas y penales aplicables en materia de medio ambiente, serán sancionados en términos de la Ley.

Capítulo VI

De la Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 67.- El Ayuntamiento actuará como primer respondiente ante cualquier emergencia o desastre derivado de un fenómeno perturbador y, para la atención de la población afectada, mantendrá coordinación directa con los Comités Humanistas de Protección Civil de las localidades y, cuando proceda, con las Unidades Internas.

Durante las emergencias y desastres, la atención deberá garantizarse de manera prioritaria e igualitaria para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.

La preparación comprende el desarrollo de capacidades, instrumentos y mecanismos que permitan al Ayuntamiento responder de manera adecuada ante la inminencia u ocurrencia de un Fenómeno Perturbador. Para ello, el Ayuntamiento deberá garantizar la continuidad de las operaciones esenciales para la atención de la población, mediante la planificación previa al impacto del fenómeno, que facilite la recuperación de los medios de vida y la rehabilitación de los servicios básicos posteriores a un desastre.



Artículo 68.- Para la atención de emergencias y desastres, el Ayuntamiento procederá de la siguiente manera:

I. Cuando se identifique una condición de riesgo inminente, emergencia o desastre, el Consejo Municipal sesionará de inmediato para registrar las acciones implementadas por el Ayuntamiento y, en su caso, las afectaciones observadas. Esta información deberá integrarse en el formato de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades establecido en la Plataforma Oficial correspondiente.

II. El Consejo Municipal levantará un acta en la que se determine la capacidad operativa y financiera del Ayuntamiento para atender la emergencia o el desastre.

III. Cuando el Consejo Municipal determine que su capacidad operativa y financiera ha sido rebasada y requiera apoyo del Gobierno del Estado, deberá enviar una solicitud formal a la Secretaría, a través de su Presidente, anexando:

a) el acta señalada en la fracción anterior;

b) fotografías georreferenciadas firmadas por el servidor público que las recabó;

c) la descripción de las acciones realizadas en beneficio de la población afectada; y

d) el padrón de habitantes y comunidades que aún requieren atención.

IV. El Consejo Estatal sesionará para valorar la capacidad operativa y financiera disponible y, de contar con los recursos necesarios, emitirá la Declaratoria de Emergencia Estatal.

V. La Declaratoria de Emergencia Estatal especificará los municipios afectados, las instancias participantes y las acciones a ejecutar, con el fin de asignar los recursos necesarios con base en los principios de subsidiariedad y complementariedad.

VI. Cuando se requiera apoyo federal, ello deberá constar en el acta del Consejo Estatal, acreditando que su capacidad operativa también ha sido rebasada. Con base en ello, se gestionará ante la Federación la Declaratoria de Emergencia y, en su caso, la Declaratoria de Desastre Natural, conforme a la normatividad federal aplicable.

Artículo 69.- El Ayuntamiento deberá gestionar los recursos necesarios para la atención, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura municipal que resulte dañada por la ocurrencia de desastres, sin contravenir la normatividad aplicable a las fuentes de financiamiento. Asimismo, deberá elaborar y validar sus programas de reconstrucción conforme a los procedimientos internos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Artículo 70.- Las autoridades comunitarias están obligadas a informar al Instituto, las inconsistencias e irregularidades que observen en la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura pública. El Instituto podrá hacer visitas en campo para comprobar la veracidad de la información otorgada por las autoridades municipales.



Artículo 71.- En el caso que se determine que hay inconsistencias, se solicitará de manera oficial a la dependencia o entidad responsable de la obra, para que se emita la justificación legal o administrativa correspondiente. Cuando persistan las inconsistencias o exista irregularidades en la ejecución de las obras, el Instituto hará de conocimiento al órgano de fiscalización estatal, para que proceda conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 72.- La Secretaría Municipal de forma gratuita, podrá emitir los dictámenes de afectación en inmuebles dañados por la ocurrencia de un Fenómeno Perturbador. En el caso de que los inmuebles se encuentren asegurados, no serán aplicables los dictámenes de afectación, por lo que, para reclamar el pago de la suma asegurada, se deberá proceder conforme a la normatividad aplicable en materia de seguros.

Artículo 73.- Corresponde al Ayuntamiento atender las afectaciones en los medios de vida derivadas de un fenómeno perturbador, de acuerdo con su capacidad presupuestaria. Para tal efecto, se implementarán mecanismos eficientes que permitan brindar apoyos directos, oportunos y transparentes a la población afectada, promoviendo la recuperación económica de las localidades. Dichos apoyos estarán dirigidos únicamente a la población vulnerable que haya resultado impactada.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la dependencia estatal competente en materia de productividad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, establecerá mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros de bajos ingresos que resulten afectados por contingencias climatológicas extremas. Para tal fin, el Ayuntamiento podrá otorgar apoyos directos y promover la contratación de seguros catastróficos, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas.

Capítulo VII

Administración de Riesgos

Artículo 75.- El Ayuntamiento deberá implementar un esquema municipal de administración de riesgos, que integre y mantenga actualizado el inventario de la infraestructura pública y social del Municipio, cuantifique su valor real de reposición e identifique su nivel de exposición a riesgos de desastres. Lo anterior con el propósito de determinar e implementar las acciones necesarias de prevención y reducción de riesgos que permitan mitigar los daños ocasionados por fenómenos perturbadores.

Artículo 76.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades económicas o sociales dentro del Municipio, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, podrán contratar pólizas de seguro que protejan sus bienes, actividades o infraestructura ante los riesgos a los que se encuentren expuestas, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo VIII

Fondo Municipal

Artículo 77.- El Fondo Municipal es un instrumento financiero administrado por el Ayuntamiento, que podrá celebrar mediante convenio con el Instituto, con el propósito de fortalecer las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil mediante proyectos de gestión integral del riesgo. Su operación



se realizará con recursos asignados por el propio Ayuntamiento, priorizando la seguridad de la población a través de obras y acciones de prevención, reducción y mitigación de riesgos, así como la integración de una reserva estratégica para la ayuda humanitaria y la atención a emergencias.

Artículo 78.- Los proyectos que el Ayuntamiento puede financiar por el Fondo Municipal son los siguientes:

I. Aquellas acciones contempladas dentro de las etapas de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres para la Resiliencia local.

II. Profesionalización y certificación de competencias laborales del personal adscrito a la Secretaría Municipal.

III. Armonización de marcos de actuación, diseño y desarrollo de sistemas informáticos.

IV. Equipamiento de la Secretaría Municipal y adquisición de insumos de ayuda humanista para atender la emergencia en el primer nivel de respuesta.

V. Elaboración de normatividad, planes y Programas Municipales e instrumentos de planeación urbana y de ordenamiento territorial.

VI. Las demás acciones que contribuyan al incremento de la capacidad del Sistema Municipal.

Los lineamientos del Fondo Municipal serán integrados por el Instituto y publicados en su página oficial, a fin de dar cumplimiento al proceso y procedimiento legal correspondiente.

El Ayuntamiento se sujetará a la normatividad aplicable y a los plazos establecidos en dichos Lineamientos, garantizando el uso y la ejecución transparente de los recursos del Fondo Municipal, en estricto apego a lo dispuesto por el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 79.- La elaboración, autorización, ejecución y rendición de cuentas de los proyectos financiados con recursos del Fondo Municipal deberán realizarse conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, en los Lineamientos del Fondo Municipal y demás disposiciones emitidas por la autoridad competente, garantizando su correcta aplicación y transparencia.

Artículo 80.- El Ayuntamiento será el responsable de la programación, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos provenientes del Fondo Municipal por lo que deberá conservar toda la documentación generada durante dichos procesos, por el tiempo que establezcan las leyes federales y estatales aplicables en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

TÍTULO CUARTO

Del Procedimiento Administrativo, Funciones de Vigilancia, Sanciones y Recursos

Capítulo I

De las Quejas y Denuncias



Artículo 81.- Toda persona física o moral dentro del territorio municipal está obligada a:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo inminente, emergencia o de la ocurrencia de un desastre.

II. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de emergencia, o que contravenga lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

III. Colaborar con las autoridades correspondientes en las acciones que se realicen para atender riesgos identificados, emergencias o desastres.

IV. Colaborar con la Secretaría Municipal para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil y sus líneas de acción.

Artículo 82.- La población podrá presentar ante la Secretaría o el Instituto, las denuncias por posibles infracciones a la Ley, de manera verbal o escrita, aportando los datos necesarios que permitan identificar el riesgo o infracción, y en su caso a los responsables, las cuales deberán ser atendidas de acuerdo a las atribuciones legales, instaurando el procedimiento administrativo y aplicando las sanciones procedentes o, en su caso, remitirlo a la instancia correspondiente para su atención.

Capítulo II

De las Funciones de Vigilancia

Artículo 83.- El Instituto ejercerá las funciones de vigilancia a través de la inspección o verificación, en el territorio municipal, en esta última se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 84.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. En caso de no permitir el acceso, el verificador tomará las medidas necesarias para llevar a cabo la diligencia.

Artículo 85.- Las autoridades municipales cuando sean solicitadas, auxiliarán a los inspectores y verificadores designados por el Instituto en las visitas, para el desempeño eficaz de sus funciones.

Capítulo III

De las Funciones de Vigilancia y medidas de seguridad

Artículo 86.- En caso de riesgo inminente que no deriven de una visita de inspección o supervisión, el Ayuntamiento ejecutará las medidas de seguridad que le competen, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando de forma inmediata a las autoridades de protección civil de las acciones emprendidas. para que intervengan en el ejercicio de sus facultades, mismas que deberá precisarse su temporalidad, y en su caso su suspensión. aplicando, entre otras, las siguientes acciones:

I. Identificación y delimitación de las zonas de riesgo.



- II. Acciones para la reducción de riesgos.
- III. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas.
- IV. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales.
- V. Coordinación de los servicios asistenciales.
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- VII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones aplicables, tendientes a evitar o sigan causando daño.

Capítulo IV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 87.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.
- II. No contar con la Unidad Interna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.
- III. No contar con el Programa Interno, o Programa Específico de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.
- IV. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar Simulacros con la periodicidad establecida en la Ley y el Reglamento.
- V. La omisión por parte de los obligados a presentar ante el Instituto, su Programa Interno y Dictámenes de Riesgo que deban integrarse.
- VI. No ejecutar las medidas de Reducción de Riesgos derivadas de los Dictámenes de Riesgo, cualquiera que sea su naturaleza, así como aquellas que requieran las autoridades competentes para reducir riesgos identificados, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- VII. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad y protección impuestas por la Secretaría y/o Instituto, en los términos de la Ley.
- VIII. Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría o Instituto, para la integración de planes y programas tendientes a la Reducción de Riesgos y atención de Emergencias.



IX. Realizar actos u omisiones negligentes que ocasionen Emergencias y Desastres que afecten la integridad física de la población, sus bienes, el medio ambiente, los servicios públicos y los medios de vida.

X. No aplicar los Atlas de Riesgos en términos de la Ley.

XI. No contar con el dictamen en materia de Protección Civil, expedido por el Instituto con relación a la actividad o servicio que desarrollen.

XII. No integrar el Dictamen de Riesgo en los instrumentos legales de traslación de dominio en términos de la presente Ley.

XIII. La emisión y presentación de programas de Protección Civil y Dictámenes de Riesgo apócrifos.

XIV. La negación u omisión del Ayuntamiento para participar en las actividades y estrategias de prevención para el combate de incendios en su territorio.

XV. La omisión del Ayuntamiento para brindar asesoría y seguimiento a las actividades de roza y quema que realicen los habitantes del Municipio.

XVI. La omisión del Ayuntamiento para realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Ambiental por la ocurrencia de un incendio forestal en su territorio.

XVII. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley al Ayuntamiento o cualquier otra acción u omisión que realicen en perjuicio de los fines del Sistema Estatal o que ponga en riesgo a la población.

XVIII. La obstrucción por parte de concesionarios viales a vehículos oficiales del Sistema Estatal, para transitar de manera libre y gratuita en autopistas o tramos carreteros concesionados, así como de la utilización de estacionamientos públicos y comerciales.

XIX. La realización de carreras y arrancones con vehículos de motor en la vía pública o espacios no autorizados.

XX. La realización de quemas en terreno o lote urbano o rural, vía pública o cauces de ríos, sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente o por no acatarse a la Ley o este reglamento y las disposiciones administrativas y normativas aplicables.

En el supuesto que la quema se realice en zona urbana, por esta sola circunstancia se podrá duplicar la multa respectiva.

XXI. La acumulación de escombros o basura que obstruya la vía pública municipal y que pongan en riesgo la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XXII. La descarga de residuos orgánicos o inorgánicos en los cuerpos de agua en el Municipio.

XXIII. Arrojar basura de los vehículos en movimiento o aparcados en la vía pública.

XXIV. Fraccionar terrenos o lotes para su enajenación sin contar con un Dictamen de Riesgos.



XXVII. La concesión de espectaculares que pongan en riesgo a la población y no cuenten con un dictamen aprobado en materia de Protección Civil.

XXV. La inobservancia de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, respecto del manejo de residuos o Sustancias Peligrosas que contengan los vehículos almacenados en establecimientos de autopartes, corralones o deshuesaderos.

XXVI. La inobservancia de disposiciones en materia de Protección Civil, en el manejo de los vehículos accidentados por parte de los establecimientos de grúas.

XXVII. La provocación de incendios urbanos, rurales y forestales.

XVIII. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley, de este Reglamento o de los acuerdos formalmente emitidos en materia de Protección Civil.

Para los efectos de las infracciones previstas en este artículo se observará lo establecido en el Artículo 214 de la Ley.

Artículo 88.- La contravención a las disposiciones de la Ley, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este Capítulo, las sanciones consistirán en:

I. Amonestación.

II. Multa de cincuenta a cinco mil UMA'S en valor diario.

III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en esta Ley, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Suspensión de actividades por hasta 30 días naturales.

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o inmueble.

VI. Las demás previstas en la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 89.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el Instituto solicitará a la autoridad que otorgó la concesión, permiso o licencia para la realización de las actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción, la revocación, suspensión o cancelación.

Artículo 90.- Si de una acción u omisión se origina alguna Emergencia o Desastre, la responsabilidad por daños y perjuicios que resulte, se determinará y hará efectiva conforme a lo establecido en la legislación civil, penal o administrativa aplicable.

Artículo 91.- Las sanciones administrativas que emita el Instituto podrán ser modificables en base a la información obtenida y que evidencie un riesgo inminente.



Capítulo V

De los Recursos

Artículo 92.- La persona física o moral que resulte sancionado derivado de la resolución administrativa que derive de una verificación, podrá optar por los recursos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

TÍTULO QUINTO

Capítulo único

Principios, obligaciones y garantías de derechos humanos

Artículo 93.- Todas las acciones de prevención, auxilio, atención y recuperación realizadas por el Ayuntamiento de Tila, Chiapas, en materia de Protección Civil, deberán ejecutarse con pleno respeto a los derechos humanos, garantizando la dignidad, integridad, igualdad y seguridad de todas las personas, sin distinción alguna.

Artículo 94.- Los elementos de la Secretaría Municipal de Protección Civil y de los Comités Humanistas deberán brindar en todo momento un trato digno, respetuoso e igualitario a todas las personas, quedando estrictamente prohibida cualquier forma de discriminación por origen étnico, género, edad, condición socioeconómica, discapacidad, religión, condición de salud u otra que vulnere los derechos fundamentales.

Artículo 95.- Durante las emergencias y desastres, el Ayuntamiento deberá garantizar atención prioritaria, adecuada y en igualdad de condiciones a:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Personas adultas mayores;
- III. Personas con discapacidad;
- IV. Mujeres embarazadas;
- V. Personas enfermas o con movilidad reducida;
- VI. Comunidades indígenas;
- VII. Población en situación de pobreza o vulnerabilidad extrema.

Artículo 96.- Las acciones de evacuación, rescate, traslado, refugio temporal y asistencia deberán salvaguardar en todo momento la integridad física, emocional y psicológica de las personas afectadas, evitando tratos degradantes, riesgos innecesarios o cualquier actuación que atente contra sus derechos.

Artículo 97.- Cualquier conducta que implique abuso, maltrato, discriminación, omisión, negligencia o violación a los derechos humanos en el contexto de la Protección Civil será sancionada conforme a la legislación municipal, estatal y federal aplicable, sin perjuicio de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 96.- El Ayuntamiento garantizará que la participación social en materia de Protección Civil se lleve a cabo bajo principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género. En la integración de Comités Humanistas, brigadas comunitarias, Unidades Internas y cualquier mecanismo de



organización ciudadana, se promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres, así como la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando que todas las personas ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad, sin discriminación y con pleno respeto a su dignidad.

T r a n s i t o r i o s :

Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se abrogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Tercero.- El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cuarto.- Remítase copia certificada del presente reglamento a la dirección del periódico oficial del Estado de Chiapas, para su difusión y conocimiento, en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título octavo, artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; sección cuarta, artículo 45 fracción II, XXXI, capítulo III, artículo 57 fracción VI, XIII, título décimo segundo, artículo 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y al acta de sesión de cabildo extraordinaria BIS No. 077/2025, para su debida observancia, **“Promulgo el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tila, Chiapas”** en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año 2025.

Firmas del cuerpo edilicio del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas. – Ing. Neiser Hernández López, Presidente Municipal.- C. Ofelia Pérez Díaz, Síndico Municipal C. Joaquín López López, Primer Regidor.- C. Aidé Vázquez Martínez, Segundo Regidor.- C. Benjamín Martínez Martínez, Tercer Regidor.- C. Flor de Liz Gómez Hernández, Cuarto Regidor .- C. Pedro Leonardo Pérez Martínez, Quinto Regidor.- Lic. Antonio de Jesús Jiménez López-, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

